

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

97-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador – CONASEP y otros	2
101-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Juleidy Narcisca Rosales Yagual	4
108-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Mónica Fabiola Quezada Jara, en calidad de presidenta de la Asociación de Empleados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca..	5
109-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Edgar Marcelo Santamaría Valladarez y otros	6
110-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Paúl Ocaña Merino, en calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha y de la Federación de Abogados del Ecuador.	8



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 97-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 15 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador – CONASEP, la Federación de Trabajadores Municipales y Provinciales "FETMYP"; la Federación Nacional de Asociaciones de Empleados de los Consejos Provinciales del Ecuador "FENACOPE"; y la Confederación Ecuatoriana de Empleados Municipales C.E.E.M.

CORREOS ELECTRÓNICOS: damianarmijosalvarez@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 2, 4, 6 y 8; 33; 44 numeral 4; 61 numeral 7; 66 numeral 3 literal a y b, numeral 4, numeral 29 literal d; 76 literal k; 82; 84; 85 numerales 1 y 2; 132 numeral 1; 133 numeral 2; 141; 168; 170; 227; 228; 229; 326 numeral 2; 326 numeral 2 y 5; 327; 331.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de: artículo 6 numeral 3; artículo 6, numeral 4, en la frase “y, no generarán derechos de estabilidad”; artículo 6, numeral 6, en la frase “pruebas de confianza”; artículo 6, numeral 7, en la sustitución del literal j) del artículo 23 de la LOSEP; artículo 6, numeral 8; Artículo 6, numeral 13, en la frase “o haber obtenido por tercera vez la calificación de satisfactorio”; artículo 6, numeral 16; artículo 6, numeral 22 en la frase “La calificación de satisfactorio tendrá acceso a programas de formación”; artículo 6, numeral 26, numeral 7, literal a), numeral 21, literal c), numeral 24 en la frase “condicionada a resultados de los servidores idóneos y calificados”, numeral 25 segundo inciso; disposición derogatoria quinta; disposición reformativa décimo sexta, numeral 2 literal b) numerales 23 y 24; disposición reformativa décimo sexta, numeral 3, literal a), en la frase “donde no se generará estabilidad a los servidores judiciales” y literal c). Así como también solicita la suspensión provisional de las normas impugnadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 15 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 101-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 14 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Juleidy Narcisa Rosales Yagual.

CORREOS ELECTRÓNICOS: juleidyrosales@gmail.com y vro28@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 2, 66 numerales 4, 13 y 15; 82; 83 numeral 1; 84; 140; 136; 137; 277 numerales 1, 5 y 6; 283; 309; 311; 319; 321 y 424.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública; y, por el fondo la Disposición Transitoria Décimo Primera, de la misma ley. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de la Disposición General Octava como en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública.”

Así como también solicita la suspensión provisional de la ley demandada y como medidas de reparación la garantía de no repetición y además que se disponga a favor de las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte del régimen de economía popular y solidaria del Ecuador la entrega de una declaración formal del Gobierno Nacional en la que se comprometa a respetar su naturaleza y fines.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 15 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 108-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 14 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Mónica Fabiola Quezada Jara, en calidad de presidenta de la Asociación de Empleados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca.

CORREOS ELECTRÓNICOS: jhonathan69247@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 9; 11 numeral 8; 33; 35; 43; 136; 140; 168; 204; 217; 227; 229; 235; 276 numeral 2; 284 numeral 7; 325; 326 numeral 16 y 327.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“Qué (sic), se disponga como medida cautelar la suspensión provisional de las normas que son objeto de la presente acción.

Qué (sic), se declare mediante sentencia, la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de fecha 26 de junio de 2025; y por la forma y el fondo, las disposiciones normativas contenidas en el capítulo III, artículo 6 numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25 y la disposición derogatoria quinta; que contienen reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), artículos 10, 17.b, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 51, 58, 60, 77, 79, 80, 81, 82 y derogatoria al art. 89; y, la disposición reformativa novena numeral I, que reforma el numeral 4 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP).

Qué (sic), la Corte Constitucional ejerza la facultad prevista en el numeral 3 del artículo 436 de la Constitución y declare la inconstitucionalidad de las normas conexas.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 15 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 109-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 14 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Edgar Marcelo Santamaría Valladarez, Luis Leonardo Barbecho Tigre, María Isabel Negrete Parra, Janneth Patricia Almachi Durán, Milton Edmundo Donoso Paredes, Enrique Tene Lema y Christian Enrique Paredes Jácome.

CORREOS ELECTRÓNICOS: frojas@royerabogados.com y consultor.juridico.n@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numeral 8; 66 numeral 13; 132; 133; 136, 140, 283; 309 y 319.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“(i) Se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Tercer Nro. 68, de 26 de junio de 2025, por contravenir el principio de unidad de materia y al no corresponder a una Ley de carácter económico urgente (artículos 136 y 140 de la CRE).

(ii) Se declare la inconstitucionalidad por la forma de la Disposición General Octava del Decreto Nro. 57, de 22 de julio de 2025, que contiene el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 23 de julio de 2025, por transgredir el principio de reserva de Ley (artículos 132 y 133 de la CRE).

(iii) Se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Disposición Transitoria Decima Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública. [...]

(iv) De conformidad con los artículos 436, numeral 3, de la CRE, y 76, numeral 1, de la LOGJCC, en calidad de normas conexas, se declare la inconstitucionalidad de la Disposición General Octava y Disposición Transitoria Sexta del Decreto Nro. 57, de 22 de julio de 2025, mediante el cual el presidente de la Republica emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 23 de julio de 2025.

(v) De manera subsidiaria, de conformidad con los principios que rigen el control abstracto de constitucionalidad en el Ecuador, que exigen que la declaratoria de

inconstitucionalidad de una norma jurídica sea una medida de ultima ratio, solicito que se interprete la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública de conformidad con el texto constitucional y, con ello, dicte una sentencia interpretativa.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 15 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 110-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 15 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Paúl Ocaña Merino, en calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha y de la Federación de Abogados del Ecuador.

CORREOS ELECTRÓNICOS: paul.ocana@pom-abogados.com; boletas@pom-abogados.com y secretaria@pom-abogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador, Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 3 numeral 8; 11 numeral 8; 44; 66 numeral 14; 76 numeral 6; 77 numeral 13; 120 numeral 6; 227; 229.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“En base a los argumentos planteados en la presente demanda, solicito a la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad por el fondo de la frase contenida en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 385 del Código de la Niñez de Adolescencia reformado por el numeral 7 de la disposición reformativa tercera, así como la reforma al servicio público capítulo III, artículo 6 numerales 13 y 24 inciso primero. Ambas contenidas dentro de la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP) [...]”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 15 de agosto del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.